

## **ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS TERRITORIO INSULAR DE COLOMBIA**

**Por: Capitán ABRAHAM GUERRERO BELTRÁN**

*Ingeniero Geógrafo*  
*Artículo del Boletín de la*  
*Sociedad Geográfica de Colombia*  
*Número 115, Volumen 35*  
*1981*

### **SOBERANIA TERRITORIAL**

**L**a soberanía territorial de Colombia está definida por tratados suscritos con los países limítrofes de acuerdo al UTIS POSSIDETIS JURIS, en virtud del cual se declaró que las líneas de frontera, serían las mismas que demarcaban las entidades coloniales al tiempo de iniciarse la guerra de la independencia en 1810.

Este principio originó la Ley Fundamental del 17 de diciembre de 1819, la cual estuvo vigente hasta la definición de límites por medio de tratados con las Repúblicas limítrofes los cuales quedaron de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Nacional, Título I Artículo 3° que reza:

"Son límites de Colombia con las naciones vecinas los siguientes:

Con Venezuela, los definidos en el laudo arbitral pronunciado por el gobierno del rey de España el 16 de marzo de 1891 y en el tratado del 5 de abril de 1941; con el Brasil, los definidos en los tratados del 24 de abril de 1907 y el 15 de noviembre de 1928; con el Perú, los definidos en el tratado de 24 de marzo de 1922; con el Ecuador, los definidos en el tratado del 15 de julio de 1916, y con Panamá, los definidos en el tratado del 20 de agosto de 1924.

Forman, igualmente, parte de Colombia, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen en los mapas limítrofes, la isla de Malpelo y el Archipiélago de San Andrés y Providencia. (Este último de conformidad con el tratado celebrado entre Colombia y Nicaragua el 24 de marzo de 1928).

También son parte de Colombia el espacio aéreo, el mar territorial y la plataforma

continental, de conformidad con tratados o convenios internacionales aprobados por el congreso, o con la ley colombiana en ausencia de los mismos.

Los límites de Colombia sólo podrán variarse en virtud de tratados o convenios aprobados por el Congreso. (Acto legislativo número 1 de 1968, art. 1°).

## **ANTECEDENTES HISTORICOS**

El título sobre el cual Colombia afirmó su soberanía en el Archipiélago de San Andrés y Providencia y demás cayos y bancos que hacen parte del mismo, proviene de la Real Orden del 20 de noviembre de 1803, expedida en San Lorenzo la que además sirvió de base para firmar el tratado de 1928 con el cual Nicaragua nos reconoció la soberanía. Esta Real Cédula se originó por una solicitud presentada el año anterior por don Tomás O'Neill, quien se desempeñaba como gobernador de San Andrés y un grupo de vecinos para que este territorio se segregara de la capitanía general de Guatemala y pasar a ser parte del Virreinato de la Nueva Granada, teniendo como justificación el peligro que ofrecían los bucaneros y los piratas.

Teniendo en cuenta lo anterior y los informes rendidos por la Junta de Fortificación de Indias, el Monarca Español dispuso en comunicación al Virrey José Antonio Caballero lo siguiente:

"El Rey ha resuelto que las islas de San Andrés y la parte de la costa de Mosquitos desde el Cabo Gracias a Dios inclusive hacia el río Chagres, quedan segregados de la capitanía general de Guatemala y dependientes del Virreinato de Santa Fe, y se ha servido su Majestad conceder al Gobernador de las expresadas islas D. Tomás O'Neill sueldo de dos mil pesos fuertes en lugar de los mil quinientos que actualmente disfrutan. Lo aviso a V. E. de Real Orden a fin de que el Ministerio de su cargo expidan las que corresponden en cumplimiento de esta soberana resolución. Lo que tratado a V. E. de orden de S. M. para su debido cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Soler. Señor Virrey de Santa Fe".

## **DESCUBRIMIENTO Y COLONIZACION**

El descubrimiento de estas islas posiblemente tuvo lugar en 1503 y su nombre seguramente se debió al día con el cual a Iglesia Católica tiene dedicados a determinados santos siendo los de Santa Catalina y San Andrés los días 25 y 30 de noviembre respectivamente.

Parece que fueron los indios Mosquitos provenientes de las Costas Centroamericanas los que poblaron el archipiélago al que llamaron Abacoa que por su región de gran riqueza marítima la convirtieron en su principal centro de abastecimiento ocasional de alimento, pero con la llegada de los españoles el archipiélago dejó de cumplir esta función.

Pero este abandono y relativo desinterés económico, cambió muy pronto por su posición estratégica en medio del Mar Caribe y pasaron a ser codiciados por los Corsarios ingleses y holandeses que merodeaban por estos mares, pues estas islas se convirtieron en sus principales auxiliares en la orientación para la navegación, como bases de aprovisionamiento y como refugio seguro para mantener ocultos los botines obtenidos de sus constantes ataques a las goletas españolas.

### **OCUPACION INGLESA**

Por el año de 1629 hicieron su aparición los primeros colonos ingleses los cuales fundaron una colonia en Providencia y tomaron posesión de San Andrés bautizándola con el nombre de Henrrietta, en honor a su reina. Fundaron la primera compañía comercial denominándola "Compañía de Aventureros de la ciudad de Westminster", iniciando con ello el proceso de desarrollo económico de las islas mediante plantaciones de tabaco y algodón, productos de gran demanda en Europa.

Por ese entonces, adquiere la colonización de la islas una gran importancia, originándose una serie de pugnas por su posesión, especialmente de Holanda que llegó a ofrecer a Inglaterra la suma de \$ 70.000 libras esterlinas por las islas, la cual no fue aceptada.

La compañía colonizadora, poco a poco fue cambiando de actividad, abandonando sus labores agrícolas para dedicarse al pillaje saqueando buques españoles, que transitaban por la zona, obteniendo de ello fabulosas ganancias con las que construyeron las fortificaciones que los protegían para sus acciones vandálicas.

### **INCURSIONES ESPAÑOLAS E INGRESAS**

Los españoles comprendiendo el peligro, hicieron varios esfuerzos por eliminarlo logrando al fin en 1641 equipar una fuerte expedición al mando del Almirante Francisco Díaz de Pimienta, la cual desalojó a los ingleses.

Algunos prisioneros fueron enviados a España. En tanto que las mujeres y los niños fueron devueltos a Inglaterra y los esclavos pasaron a poder de los nuevos dueños.

La reconquista de Providencia se convierte, en obsesión para Inglaterra. Iniciaron la venganza de esta derrota ocupando en 1655 a Jamaica y en mayo de 1666 Santa Catalina es ocupada por el pirata inglés Edwar Mansvelt y 15 meses después es tomada otra vez por los españoles con una expedición enviada desde Cartagena.

Años más tarde, en 1670, el pirata Henry Morgan ocupó para Inglaterra a Providencia, la cual era considerada junto con la Habana, Portobelo, Maracaibo, Cartagena y Venezuela como la llave del control para la navegación por el mar Caribe.

Pocos años después y con el ánimo de expulsar a los ingleses, el Gobierno de Cartagena envió un barco en el cual viajaba el Teniente Tomás O'Neill. Los ingleses nuevamente

pidieron al Rey y al Virrey permiso para quedarse prometiéndole sumisión. Esta nueva petición fue no solamente aceptada, sino que además, le concedieron a San Andrés la categoría de segundo puerto y exención de impuestos de importación y exportación y por conveniencia administrativa fueron colocadas bajo la jurisdicción de la capitanía de Guatemala.

Poco tiempo después por problemas internos la capitanía tuvo que retirar su personal dejando prácticamente abandonadas las islas. Nombró a Tomás O'Neille como gobernador que se interesó con la Corte para que volvieran a pasar a la jurisdicción de Cartagena, cosa que finalmente logró en 1803 cuando el Rey dictó la Real Orden de San Lorenzo.

Nuevamente en 1806 San Andrés fue ocupada por los ingleses y se dice que hubo un gran regocijo por todos sus habitantes quienes solicitaron al gobierno inglés fueran evacuados con sus familias y esclavos a Gran Caimán, Jamaica y a las Costas de Mosquitos. Poco después fueron abandonadas y el gobierno español volvió a imponerse.

### **ADHESION A LA GRAN COLOMBIA**

En 1818, cuando la lucha por la independencia se desarrollaba en el interior del territorio colombiano, huyendo de las costas norteamericanas hizo su aparición en las islas de Providencia y San Andrés el francés Luis Aury con un millar de soldados y 14 barcos, instaló allí su cuartel general y las convirtió en bases para adelantar sus actividades piratas a nombre de las Repúblicas Aliadas de Buenos Aires y Chile; principió atacando barcos españoles pero posteriormente fue contra toda nave que surcara las aguas del caribe.

Repetidas veces, Aury ofreció sus servicios a Bolívar, pero no le fueron aceptados, ya que nunca le llegó la orden de movilizarse.

Al terminar la guerra de la independencia Bolívar le ordenó a Aury abandonar las islas, considerando que sus actividades corsarias degradaban la bandera de la Gran Colombia. Ante esta decisión, Aury se dirigió al Congreso de Bogotá para que le reconocieran sus méritos y se encontraba en esto cuando murió.

La isla quedó por breve tiempo bajo el poder de oficiales franceses, pero los isleños en una reunión pública proclamaron la adhesión del Archipiélago a la constitución de Cúcuta y pasó a conformar uno de los cantones de la provincia de Cartagena, pero como el Gobierno inglés continuaba desarrollando actividades corsarias en el área, el Vicepresidente General Francisco de Paula Santander, dictó en el año de 1824 un decreto declarando ilegal toda empresa dirigida a colonizar cualquier punto de aquella parte de las costas de Mosquitos desde el Cabo gracias a Dios hasta el río Chagres.

En el siguiente año Colombia firmó con la Confederación de Provincias Unidas de Centroamérica un tratado en el cual pactaron el respeto mutuo de los límites tal y como se encontraban en la fecha, es decir de acuerdo al principio del UTIS POSSIDETIS JURIS DE 1810. La Confederación Centroamericana conformada por Guatemala, Costa Rica, Nicaragua

y Honduras se disolvió en 1837 conformando Repúblicas Independientes, las cuales iniciaron sus actividades tendientes a clarificar sus límites.

### **LAUDO FRANCES**

En razón de la adhesión espontánea de Panamá a Colombia en 1821, y ante la disolución de la Unión de Provincias Centroamericanas, nuestro territorio vino a limitar con Costa Rica, la cual motivó la acción diplomática para la definición de límites con el país centroamericano.

Después de los numerosos fracasos para solucionar este asunto de límites se acordó al fin nombrar al Presidente de Francia M. Emile Loubet quien dictó en el año de 1900 el Laudo Arbitral el cual determinó la frontera entre los dos países y el dominio de Colombia sobre todas las islas, islotes y cayos del Archipiélago de San Andrés y Providencia y cualesquiera otras islas, islotes y bancos que antes dependieran de la antigua Provincia de Cartagena, bajo la denominación del Cantón de San Andrés. Los sucesos acaecidos en 1903 que originaron la separación de Panamá de nuestro territorio, impidió que se llevara a efecto la ejecución del Laudo, pero permitió establecer claramente la soberanía de Colombia sobre el Archipiélago de San Andrés del cual hacen parte los Bancos de Roncador, Quitasueño y Serrana.

### **NUEVAS PRETENSIONES EXTRANJERAS**

Por los años de 1840 cuando la Nueva Granada se estremecía por una guerra civil, Inglaterra instaló en la Costa de Mosquitos al llamado Rey de los Mosquitos el que a su vez proclamó la propiedad del citado territorio y la isla Mangle perteneciente al Archipiélago.

A partir de entonces se suscitaron una serie de protestas de nuestro país no sólo por ocupación sino por las pretensiones posteriores que Nicaragua demostró sobre estos territorios al dar en arrendamiento las islas Mangle a los Estados Unidos.

### **TRATADO ESGUERRA-BARCENAS**

En 1928 el 24 de marzo después de haber demostrado los derechos de nuestro país sobre el Archipiélago, se firmó con Nicaragua el Tratado Esguerra-Bárcenas mediante el cual se le cedió a ese país las islas Mangle y la Costa de Mosquitos y se reconoce a Colombia la soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia.

El tratado en mención reza en su Artículo Primero:

"La República de Colombia reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Nicaragua sobre la Costa de Mosquitos comprendida entre el Cabo de Gracias a Dios y el río San Juan, y sobre las islas Mangle Grande y Mangle Chico en el Océano Atlántico (Green Corn Islan y Little Corn Islan); y la República de Nicaragua reconoce la soberanía y pleno dominio de la República de Colombia sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y todas las demás islas, islotes y cayos que hacen parte de dicho Archipiélago de

San Andrés. No se consideran incluidos en este Tratado los Cayos Roncador, Quitasueño y Serrana; el dominio de los cuales está en litigio entre Colombia y los Estados Unidos de América".

En su ratificación, Nicaragua aclaró que " ... el Archipiélago de San Andrés que se menciona en la cláusula Primera del Tratado no se extiende al occidente del meridiano 82° de Greenwich ... ", aclaración que Colombia no objetó y por lo tanto, se sobreentiende que reconoce la plena soberanía de Colombia sobre las islas, islotes y cayos que se encuentran al oriente del meridiano 82° de Greenwich.

## **TRATADO CON ESTADOS UNIDOS**

Como se puede observar, en el Tratado Esguerra-Bárcenas no se incluyeron los cayos, de Roncador, Quitasueño y Serrana por considerarse su dominio en litigio entre Colombia y los Estados Unidos ya que este país mantuvo siempre interés por esta parte del Archipiélago. Este litigio quedó en Statu Quo desde 1928 hasta el año de 1972 cuando se firmó un tratado en el cual los Estados Unidos le reconoce la soberanía a Colombia. Este tratado se encuentra para aprobación del Congreso de los Estados Unidos.

## **PRETENSIONES NICARAGÜENSES**

Desde hace varios años, Nicaragua ha venido tratando de obtener el dominio sobre el Archipiélago. En 1969 llegaron a otorgar concesiones a compañías petroleras norteamericanas para exploración de la plataforma continental al oriente del meridiano 82°. Ante las reclamaciones de nuestro país, manifestó que el meridiano no constituía el límite entre las dos naciones.

Las pretensiones de Nicaragua han continuado, llegando el actual gobierno a declarar la nulidad del tratado.

Veamos algunos apuntes de las declaraciones del actual gobierno Nicaragüense:

"Mucho tiempo ha transcurrido desde el Tratado Bárcenas Meneses Esguerra, pero el hecho es cómo hasta el 19 de julio de 1979 Nicaragua no recobra su soberanía Nacional, habiendo sido imposible, en tiempos anteriores al triunfo de nuestro pueblo, proceder a defender el territorio insular, marino y submarino de Nicaragua.

La firma, el 8 de septiembre de 1972 de un tratado entre los Estados Unidos y Colombia es simplemente el perfeccionamiento del despojo territorial de Nicaragua iniciado en el año de 1928.

Estas circunstancias nos imponen la obligación patriótica y revolucionaria de **DECLARAR LA NULIDAD E INVALIDEZ** del tratado Bárcenas Meneses-Esguerra, suscrito el 24 de marzo de 1928 y ratificado el 6 de marzo de 1930".

"Es nuestra intención que tanto el pueblo como el Gobierno de Colombia sepan que Nicaragua no reivindica territorios que están dentro de la plataforma continental de Colombia y a 100 o 200 millas de su territorio continental, sino un territorio que geográfica, histórica y jurídicamente es parte integrante del territorio nacional de Nicaragua".

## **DERECHOS COLOMBIANOS**

El Doctor ENRIQUE GAVIRIA LIEVANO en su análisis jurídico deduce las siguientes razones fundamentales de los títulos y derechos de Colombia sobre Roncador, Serrana y Quitasueño:

1. Porque la real cédula española del 20 de noviembre de 1803, segregó de la capitanía general de Guatemala y anexó al Virreinato de la Nueva Granada la Costa de Mosquitos y el Archipiélago de San Andrés. Y así lo reconoció Nicaragua, primero como parte de la antigua unión de provincias de Centroamérica, en el tratado suscrito con Colombia el 5 de marzo de 1825, y luego como República Independiente, por medio del Laudo Arbitral proferido por el presidente de Francia el 11 de septiembre de 1900, referente a los límites entre Colombia y Costa Rica.
2. Porque Nicaragua, al firmar y ratificar el tratado de límites con Colombia, suscrito en Managua el 24 de marzo de 1928, no formuló reserva respecto a los derechos que ahora alega, sobre Roncador, Quitasueño y Serrana sino que, por el contrario, aceptó que la soberanía sobre estos estaba en disputa exclusivamente entre Colombia y los Estados Unidos de América.
3. Porque mediante el acta de canje del tratado de 1928, verificada el 6 de mayo de 1930, Nicaragua tan solo desconoció la soberanía de Colombia sobre las islas, islotes y cayos que sean parte del archipiélago de San Andrés y estén ubicados al oriente del meridiano 82° de Greenwich, que es precisamente el caso de Roncador, Quitasueño y Serrana.
4. Porque en todas las cartas geográficas figuran los cayos de Roncador, Quitasueño y Serrana como de propiedad de Colombia y los Estados Unidos de América, y nunca, hasta ahora, se había conocido protesta formal de Nicaragua a este respecto.

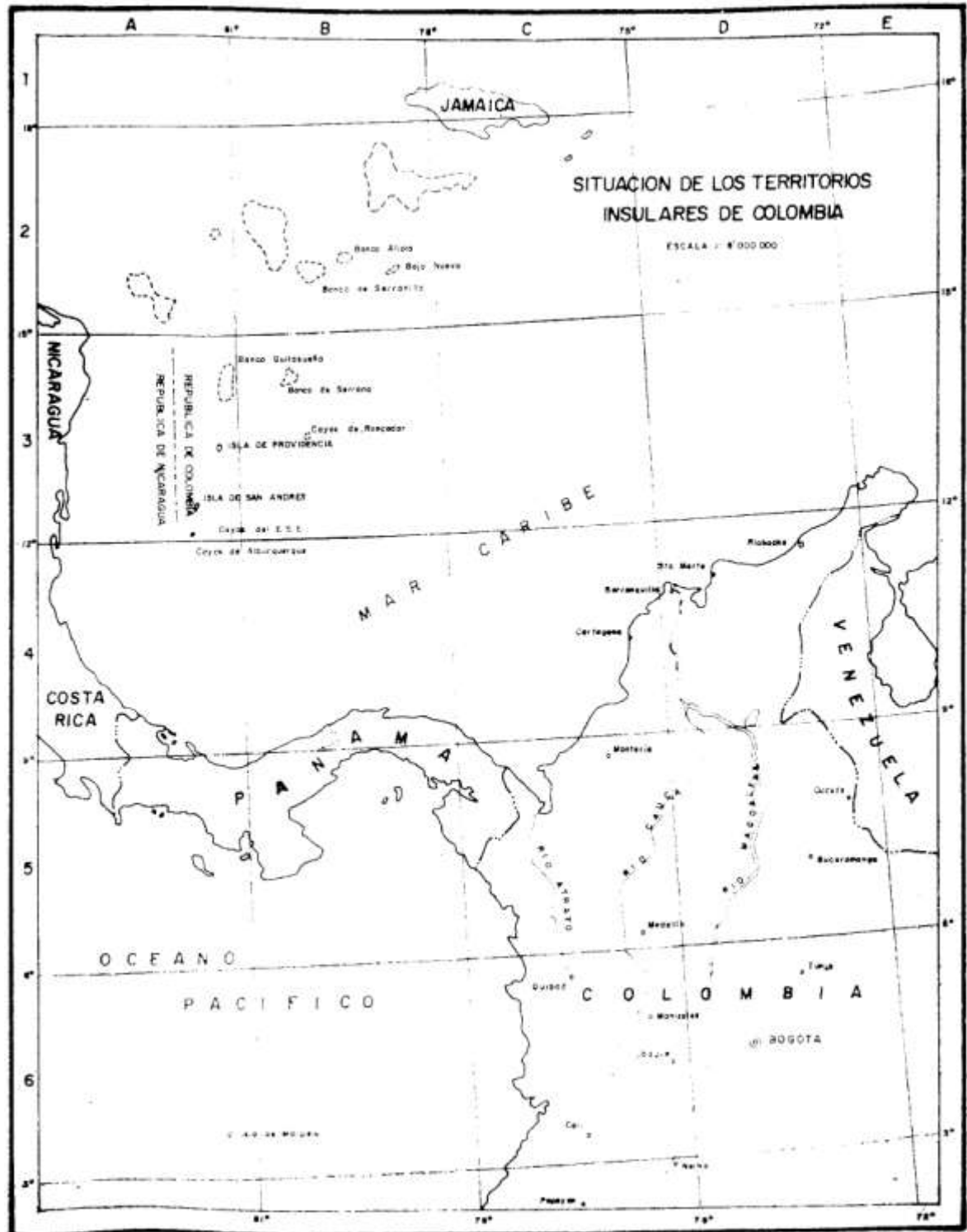
Aparte, claro está, de que Colombia tiene derechos de soberanía sobre el mar adyacente a Roncador, Quitasueño y Serrana, como parte que son del archipiélago de San Andrés y Providencia, lo mismo que a explotar los recursos naturales que se encuentran en su plataforma continental, ya que la convención de Ginebra de 1958, sobre plataforma, consagra también ese derecho, respecto de las islas y como el archipiélago no es otra cosa que una reunión de islas, es obvio concluir que San Andrés y Providencia, formado, entre otros, por Roncador, Quitasueño y Serrana, tiene derecho a plataforma continental.

Del Magazine Dominical del 23 de marzo, he tomado los siguientes apartes del artículo "La Reclamación de Nicaragua contra Colombia escrito por el Doctor Alfredo Vásquez Carrizosa:

"Los títulos de Colombia en el mencionado archipiélago derivan de la tradición histórica, como de tratados específicos y de un laudo arbitral y constan en cuatro fuentes

principales:

- a. Un acto expreso del soberano español, la Real Orden expedida en San Lorenzo el 30 de noviembre de 1803.





- b. El tratado de unión, liga y confederación entre la República de Colombia y las Provincias Unidas de Centroamérica, mejor conocido como Gual-Molina, del 15 de marzo de 1825.
- c. El laudo arbitral proferido por el presidente de Francia Emile Loubet, entre Colombia y Costa Rica el 11 de septiembre de 1900.
- d. El tratado sobre cuestiones territoriales, Bárcenas-Esguerra, del 24 de marzo de 1928 entre Colombia y Nicaragua. La Real Orden de 1803 es el título original, perfectamente acorde con la práctica de la Corona de España. Está encabezada por mención explícita. "El Rey ha resuelto ... La ruptura Unilateral de los Tratados".

Parece ocioso detenerse en el repaso de las normas internacionales que eliminan la posibilidad de la ruptura unilateral de los tratados. Tanto la Carta de las Naciones Unidas como la de la Organización de los Estados Americanos están fundadas en el principio del "respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del Derecho Internacional", (Carta de San Francisco, preámbulo).

En forma aún más enfática la Carta de la Organización Regional preceptúa en el Artículo 3º los siguientes principios:

- a. El Derecho Internacional es norma de conducta de los Estados Unidos en sus relaciones recíprocas.
- b. El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional".

En el sistema regional interamericano la Convención de la Habana de 1828 sobre tratados que han ratificado Colombia y Nicaragua, ordena en el artículo 10º, que "ningún Estado puede eximirse de las obligaciones del tratado o modificar sus estipulaciones sino con el acuerdo, pacíficamente obtenido de los otros contratantes".

El artículo 11 de la Convención de la Habana es especialmente aplicable al caso:

"Los tratados continuarán surtiendo sus efectos aun cuando llegue a modificarse la constitución interna de los estados contratantes".

## **RECHAZO DEL GOBIERNO DE COLOMBIA POR LA DECLARACION DE NICARAGUA**

Ante la declaración formulada por el gobierno de Nicaragua, el Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Diego Uribe Vargas envió la siguiente comunicación al Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua:

"A su Excelencia, el señor Miguel D'Escoto. Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, Managua.

Bogotá, febrero 5 de 1980.

Excelentísimo señor:

El embajador de Colombia en Managua doctor Fernando Navas de Brigard, me dio a conocer la extraña declaración formulada por el Gobierno nicaragüense, en la cual se pretende en forma unilateral y contra todo derecho declarar la nulidad e invalidez del Tratado Esguerra-Bárceñas suscrito entre los dos países del 24 de marzo de 1928, ratificado por los respectivos parlamentos y canjeados los instrumentos el 5 de mayo de 1930.

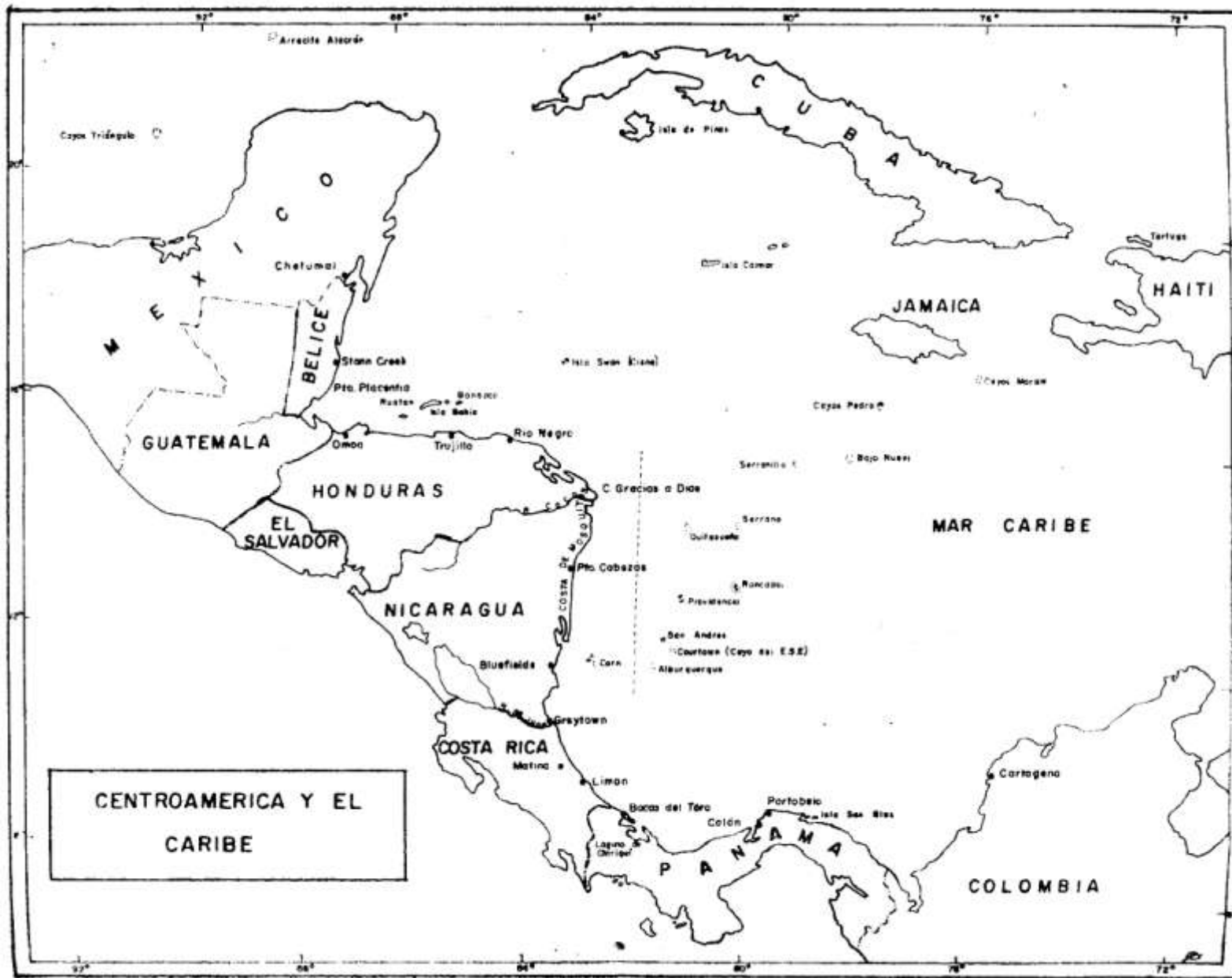
El Gobierno colombiano respetuoso del orden jurídico rechaza tal intento por ser abiertamente contrario a los principios del Derecho Internacional.

En el Tratado Esguerra-Bárceñas, los dos países convinieron libremente resolver sus diferencias territoriales mediante el reconocimiento por parte de la República de Nicaragua de la soberanía que Colombia, de conformidad con el *Uti Possidetis Juris* y los actos regios de la Corona Española, la venía ejerciendo en forma soberana y exclusiva de mucho tiempo atrás sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia y todos sus cayos, islas e islotes, y a su vez por el reconocimiento por parte de la República de Colombia del dominio de la República de Nicaragua sobre la Costa de Mosquitos y sobre las islas Mangle Grande y Mangle Chico. La negociación de dicho instrumento, iniciada en el año de 1914, culminó con la firma del Tratado Esguerra-Bárceñas en el año de 1928, con lo cual quedó superada toda controversia de carácter territorial entre los dos países.

Los principios consuetudinarios del Derecho Internacional, así como sus normas escritas, reconocen la intangibilidad de los Tratados de carácter territorial, rechazando todo intento de desconocerlos de manera unilateral y arbitraria. La "santidad" de los Tratados públicos constituye el cimiento de la paz mundial y de la convivencia entre los pueblos. Cualquier tentativa de desconocer el principio de *Pacta Sunt Servanda* constituye la más grave amenaza a la armonía entre los Estados. La intangibilidad de los tratados territoriales es la condición para que el orden jurídico internacional prevalezca.

Ninguna nación puede abrogarse la capacidad de desconocer unilateralmente lo que ha sido el resultado de acuerdos, debidamente perfeccionados con otros países, y menos aún declarar su nulidad o pretender la inobservancia. En el caso de Colombia y de Nicaragua los derechos de ambos países están clara y definitivamente determinados en el Tratado de 1928.

La actitud nicaragüense, de invocar cincuenta años después de haber entrado en vigor, la nulidad o invalidez del Tratado Esguerra-Bárceñas, es pretensión insólita que contraría la realidad histórica y quebranta los más elementales principios del Derecho Internacional Público. Tanto más cuanto que un amplio debate parlamentario en ambos países antecedió a la ratificación del Tratado, que no se aprobó sorpresivamente, sino que después de firmado por los plenipotenciarios de las altas partes, fue discutido en dos períodos legislativos en Nicaragua, antes de la aprobación definitiva.



No deja de sorprender el hecho de que la declaración nicaragüense sugiere que hubo ausencia de soberanía entre 1909 y 1979, porque si tal hecho hubiese ocurrido, nos encontraríamos ante el desconocimiento de todos los compromisos contraídos por Nicaragua en las siete décadas anteriores.

Mi Gobierno piensa que la declaración entregada en el día de ayer a nuestro embajador en Managua, no fue formulada para desconocer finalmente el hecho indiscutible de la soberanía colombiana sobre San Andrés y Providencia que son parte de nuestro territorio, sino que de consumo con el simulado incidente entre barcos de la Armada Nacional y pesqueros de bandera nicaragüense, ha buscado más bien interferir la aprobación del Tratado de 1972 entre los gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos, y pretender responsabilizar al Gobierno de Washington de todas las desgracias nicaragüenses.

Ningún país puede pretender modificar lo pactado sin precipitar el desquiciamiento del orden jurídico, con las secuelas inevitables para las buenas relaciones entre los Estados. Por ello, sin pretender lesionar a su ilustrado Gobierno consideramos este atropello al Derecho Internacional como un acto inamistoso para Colombia, carente además de toda lógica jurídica.

Así mismo, la jerarquía normativa reconoce el Derecho Internacional como la base de todo el orden jurídico en las relaciones entre Estados. El pretender en este caso la prevalencia del derecho interno sobre el Derecho Internacional equivaldría a alterar los presupuestos sobre los cuales se fundamenta la paz entre los pueblos.

El Gobierno de Colombia por lo tanto, rechaza la insólita pretensión del Gobierno nicaragüense de desconocer el Tratado Esguerra-Bárcenas de 1928, el cual es un instrumento válido, perpetuo, y en plena vigencia a la luz de las normas jurídicas reconocidas universalmente.

Hago propicia la ocasión para suscribirme muy atentamente,

Diego Uribe Vargas, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia".

(Nota Tomada de "El Siglo" del 6 de febrero)

## **CONCLUSION**

Nicaragua no puede desconocer los derechos de Colombia ratificados por ese país en el Tratado Esguerra-Bárcenas de 1928, porque estos tratados no se pueden variar unilateralmente ni pierden su validez por situación interna de cada país, pues los compromisos adquiridos por Tratados Internacionales no están supeditados a cambios constitucionales o políticos que puedan sufrir los estados.

## **BIBLIOGRAFIA**

**ANDRADE** S. Francisco: Demarcación de las Fronteras de Colombia. Historia Extensa de Colombia XII. Ediciones Lerner. Bogotá. 1965.

**GAVIRIA** Liévano Enrique: Roncador, Quitasueño y Serrana. Análisis histórico y Jurídico. Editorial Temis Bogotá. 1973

**LONDOÑO** Paredes Julio: Derecho Territorial de Colombia. Imprenta y Litografía de las Fuerzas Armadas. Bogotá, D. E. 1973.

**PERSONS** James J.: San Andrés y Providencia. Una geografía histórica de las islas colombianas del mar caribe occidental. Banco de la República. Bogotá. 1964.

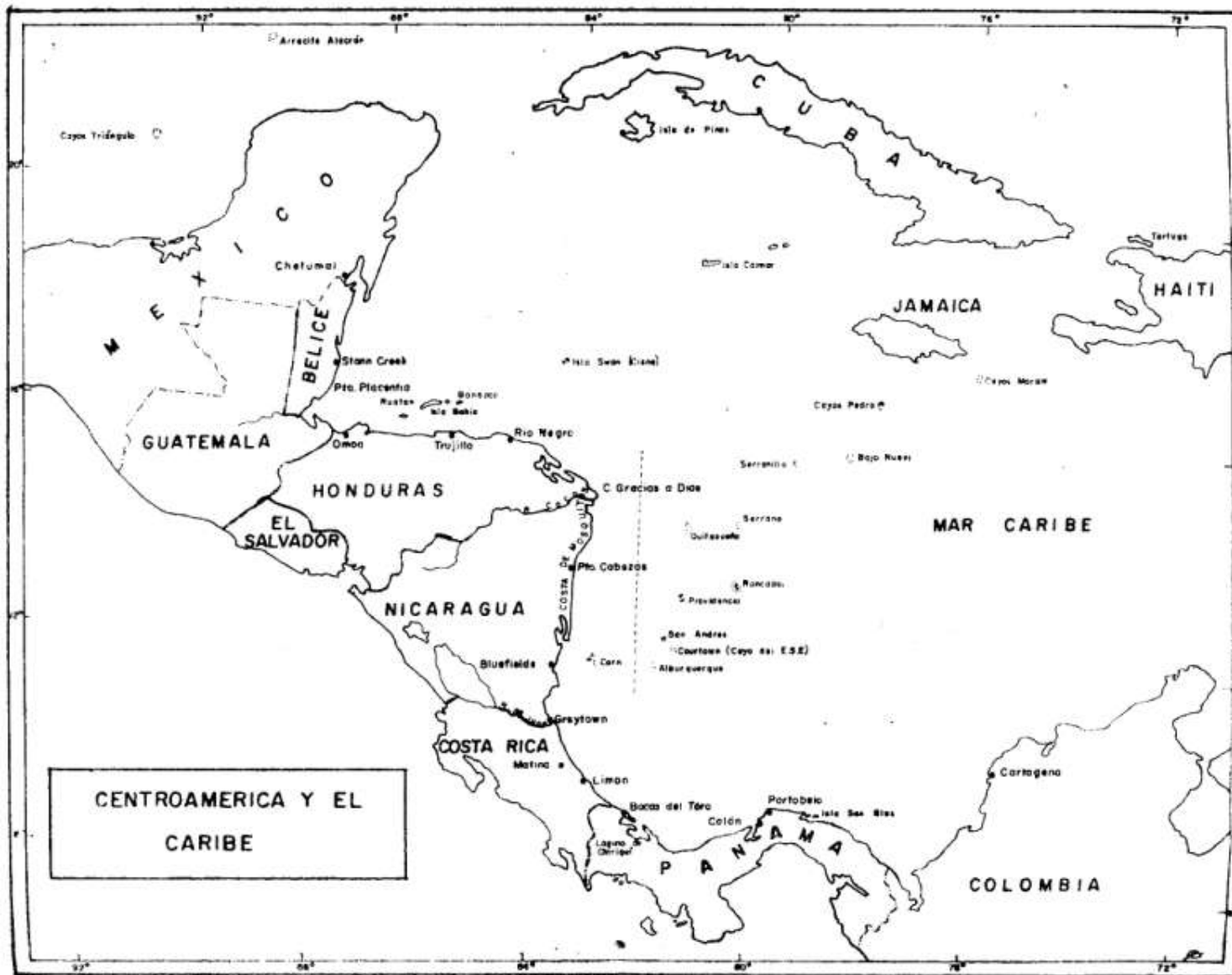
**PERALTA** Manuel M.: Límites de Costa Rica y Colombia. (1573-1881). Librería de M. Murillo. Madrid. 1886.

**RIVAS** Raimundo: Historia diplomática de Colombia 1810-1934. Imprenta Nacional. Bogotá. 1961.

**VÁSQUEZ** Carrizosa Alfredo: La reclamación de Nicaragua contra Colombia. Magazine Dominical. El Espectador. 23 de marzo de 1980.

**LIBRO BLANCO** sobre el caso de San Andrés y Providencia. Ediciones Ministerio del Exterior. Managua 4 de febrero de 1980.

**"EL SIGLO"** Periódico del 6 de febrero de 1980.



## **CONCEPTOS JURIDICOS**

UTIS POSSIDETIS JURIS. Es una norma jurídica consagrada en el antiguo Derecho Romano la cual establecía: "Como habéis poseído así poseáis". Esta norma fue adoptada por los países Hispanoamericanos para delimitar sus fronteras una vez alcanzada la plena independencia.

EL UTIS POSSIDETIS JURIS. Tuvo una clara interpretación entre los países hispanoamericanos en el sentido de que todos los territorios que formaron parte de las divisiones mayores de las colonias Españolas en América (Virreinos y Capitanías) quedarían bajo la soberanía de esta divisiones al iniciarse el período de independencia en 1810.

La dificultad para la aplicación del UTIS POSSIDETIS JURIS consistió en establecer qué territorios correspondió a cada país al iniciarse la independencia en 1810.

En el caso de Colombia y Nicaragua la aplicación del UTIS POSSIDETIS JURIS, no tuvo mayores dificultades en su aplicación, ya que la Real Cédula de San Lorenzo de 1803, segregó de la Capitanía General de Guatemala los territorios de la Costa de Mosquitos y del Archipiélago de San Andrés y Providencia incluyendo las Islas Mangles y los agregó a la Soberanía del Virreinato de la Nueva Granada y en ese estado permanecieron estos territorios al llegar el año de 1810.

El documento histórico que le da a Colombia la soberanía sobre la costa de Mosquitos y el Archipiélago de San Andrés y Providencia es la Real Orden expedida en San Lorenzo de 1803, la que tuvo pleno cumplimiento.

El tratado de límites entre Colombia y Nicaragua ESGUERRA-BARCENAS de 1928, es un instrumento jurídico definitivo. Por el cual Nicaragua reconoce y renuncia a reclamar soberanía sobre el Archipiélago de San Andrés y Providencia y sus cayos, bancos y morros adyacentes, algunos de los cuales se encontraban en litigio entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América. En el mismo tratado Colombia cede a Nicaragua soberanía sobre la Costa de Mosquitos y las Islas Mangles.

La reclamación de Nicaragua carece de Asidero Jurídico, por:

- a. No existir documentos históricos y jurídicos que demuestren la soberanía que reclama.
- b. No haber ejercido nunca soberanía sobre los Territorios que reclama.
- c. Porque las nuevas normas constitucionales de un estado no son base para reclamar la soberanía que nunca se ha tenido.
- d. Porque mayor proximidad geográfica a un territorio insular de otro Estado, no es argumento para reclamar soberanía.
- e. Porque la tesis de las 200 millas acogidas por Nicaragua, no involucra los territorios insulares de otro Estado.
- f. Porque la base del Derecho Internacional, es el respeto a las obligaciones emanadas

- de los tratados y otras fuentes del Derecho Internacional, los cuales no se pueden desconocer cuando viene un nuevo gobierno, porque eso equivaldría a supeditar el orden internacional a la voluntad caprichosa de los gobiernos.
- g. Porque mientras exista un tratado internacional vigente entre Colombia y Nicaragua, las partes no podrán reclamarse lo que ya se reconoció.
  - h. En el tratado de Límites Esguerra Bárcenas, Nicaragua fija un límite marino con Colombia al decir que la soberanía de Colombia no se extiende más allá del occidente del meridiano 82° greenwich.
  - i. La Doctrina y la Jurisprudencia internacionales establecen que un tratado internacional bilateral que haya sido firmado y ratificado por las partes no admite denuncia o anulación, salvo mutuo acuerdo.
  - j. Los compromisos internacionales adquiridos por los Estados mediante la suscripción de tratados están por encima de cualquier cambio político interno o constitucional, no pudiéndose alegar este hecho para desconocer los compromisos. De ser así dejaría de existir el Derecho Internacional como norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.

Teniente DARIO RUIZ TINOCO  
Licenciado en Derecho Internacional.